



CALIDAD DE
Vida

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución Ejecutiva Subregional

N° 061-2019-GRP-GGR-GSRDC/OSRAJ

YANAHUANCA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

EL GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA SUB REGIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN;

VISTOS:

El Proveído de fecha 29 de noviembre de 2019; Informe N° 184-2019-GRP-GGR-GSRDAC.OSRA/URH de fecha 25 de noviembre de 2019; Informe N° 211-2019-GRP-UESRDAC-G/OSRA, de fecha 28 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normaron, que indica los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Unidad Ejecutora Sub Regional de Daniel Alcides Carrión, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Pasco, con autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza Regional N° 344-2014-G.R.PASCO/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 1291-2014-GRP/PRES de fecha 10 de setiembre de 2014. En ese contexto, el inciso c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones norman asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 en su inciso d) del Art. 24, dispone "(...) son derechos de los servidores públicos (...) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos." Por su parte, el Artículo 102° del Reglamento de dicha norma, aprobado por D.S. 005-90-PCM, establecen "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda". "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado". Como compensación vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas parte (...);

Que, del párrafo precedente se desprende que constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el descanso vacacional anual por cualquier disposición legal sobre el particular debe ser interpretada respetando dicho derecho elemental se encuentra arreglada a Ley; asimismo, lo solicitado se encuentra no solo consagrado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, sino consolidado por el inciso 2) del Artículo 26° de la Constitución Política del Estado, que establece como principio: "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley". Por consiguiente, el otorgamiento de lo solicitado es de puro y pleno derecho;

Que, mediante Carta de fecha 14 de mayo de 2019, la CPC Zaida Mercedes HUAQUI CONDOR, solicita vacaciones trucas al haber laborado desde el 03 de enero de 2019 al 17 de abril de 2019 como Jefe de la Dirección de Administración; con fecha 07 de enero de 2019 el Sr. Julio COLQUI VENTURA solicita pago de vacaciones trucas (*entiéndase como vacaciones no gozadas por cuanto alcanzó el tiempo solicitado por ley para dicho beneficio*) por haber como Jefe de la Dirección de Administración desde el 04 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018; con Carta N° 007-2019-DACV, de fecha 08 de marzo de 2019 el señor Diego CALERO VENTOCILLA reitera pago de vacaciones trucas (*entiéndase como vacaciones no gozadas por cuanto alcanzó el tiempo solicitado por ley para*

Resolución Ejecutiva Subregional

N° 061-2019-GRP-GGR-GSRDC/OSRAJ

YANAHUANCA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

2019-DACV, de fecha 08 de marzo de 2019 el señor Diego CALERO VENTOCILLA reitera pago de vacaciones truncas (entiéndase como vacaciones no gozadas por cuanto alcanzó el tiempo solicitado por ley para dicho beneficio) y otros beneficios por haber laborado como Jefe de la Dirección de Infraestructura desde el 24 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, las cartas presentadas por los ex funcionarios fueron derivadas a la Dirección de Administración para su conocimiento y trámite respectivo;

Que, en atención a ello, el Director de Administración deriva los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, quien de acuerdo a su competencia señalada en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF emite el INFORME N° 184-2019-GRP-GGR-GSRDAC-OSRA/URH, de fecha 25 de noviembre del 2019, concluyendo que corresponde el pago de vacaciones no gozadas y truncas emitiendo a su vez, los cálculo de reconocimiento de otorgamiento de compensación vacacional de los ex funcionarios mencionados, haciendo un total de S/ 4,040.38 (Cuatro Mil cuarenta con 38/100 soles);

Que, estando a los argumentos expuestos, a los documentos de vistos, y;

De conformidad a las facultades y atribuciones otorgados por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, Ordenanza Regional N° 344-2014-G.R. Pasco, Resolución Ejecutiva Regional N° 1291-2014-GRP/PRES de fecha 10 de Setiembre del 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2019-GRP/GOB de fecha 03 de enero de 2019 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de los ex funcionarios señalados en el siguiente cuadro el pago como vacaciones truncas y no gozadas, respectivamente, por la suma total de S/ 4,040.38 (Cuatro Mil cuarenta con 38/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MODALIDAD CONTRAC	FECHA DE VACACIONES		TIEMPO A RECONOCER	MONT O HABER	ESSAL UD	MONTO A COBRAR
				FEC HA DE INICIO	FECHA FINAL				
	VACACIONES TRUNCAS 2019								
1	Zaida Mercedes, HUAQUI CON	DIRECTORA DE ADM	D.LEG 276	03/01/2019	17/04/2019	3 MESES Y 15 DIAS	863.96	83.70	251.99
	ACACIONES NO GOZADAS -2017-2018								
1	Julio Angel, COLQUI VENTURA	DIRECTOR DE ADM	D.LEG 276	01/01/2016	31/12/2018	02 años	860.96	155.90	1721.92
2	Diego Armando, CALERO VEN	DIRECTOR DE INFRA	D.LEG 276	24/01/2017	31/12/2018	1 año, 11 meses, 05 días	867.69	151.75	1675.12
	TOTAL							391.35	3649.03

RESUMEN

21.19.33	3649.03
21.31.15	391.35
TOTAL	4040.38

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Presupuesto y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SISGEDO
Reg. Doc: 01397209
Reg. Exp: 00913683